

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTIBLE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0118 del 30 de marzo de 2012

"Por medio de la cual se prohíbe el ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Amacayacu, y el desarrollo de actividades eco turísticas asociadas al centro de Visitantes de Yewaé y se toman otras determinaciones"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, , en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a la administración garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor para los ciudadanos.

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a la función de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo los que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que la Jefe de Parque Nacional Natural Amacayacu, en oficio PNNAMA-146 del 29 de marzo de 2012, informó acerca del rápido aumento de los niveles del rio Amazonas, de la quebrada Matamata y rio Amacayacu, que viene en subida desde el mes de enero y que de acuerdo con los informes del IDEAM se mantendrá en ascenso; que la pasada semana del 26 a 30 de marzo el nivel de rio, cuya medida fue tomada en la sede Matamata, sobrepaso el nivel definido en el Plan de Contingencia de Inundaciones del PNN Amacayacu como límite máximo antes de declarar la emergencia por inundación.

Que en el mismo oficio estima la Jefe del área protegida, que de materializarse el alto riesgo de inundación comprometería los bienes del PNN Amacayacu, como son: la infraestructura representada en el Centro de Visitantes Yewae, sector administrativo de Matamatá, Casa de los Micos, Dosel, Plataformas del Pantano y la cabaña para el control y la vigilancia en Amacayacu, situación que afectaría el abastecimiento de agua potabilizada y la planta de aguas residuales a cargo de la concesión Unión temporal Amacayacu. Por tal razón sugiere, se ordene la suspensión la prestación de servicios ecoturísticos en el centro de Visitantes Yewaé del Parque Nacional Natural Amacayacu. Por último anota que esta situación fue informada a CLOPAD de los municipios de Puerto Nariño y Leticia.

Que en atención a los hechos expuestos por la Jefe del Parque Nacional Natural Amacayacu, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, elaboró concepto técnico remitido mediante memorando SGM 166 del 30 de marzo de 2012 que anota:

### "CONSIDERACIONES TECNICAS

1. DESCRIPCIÓN DEL OFICIO PNNAMA – 19 DEL 24 DE MARZO DE 2012

(...)

#### 2. PLAN DE CONTINGENCIA DE INUNDACIONES PNN AMACAYACU

El Plan de contingencia del PNN Amacayacu menciona que el valor de la vulnerabilidad y la AMENAZA producto de una inundación para el sector sur del PNN Amacayacu es ALTA, siendo el sector sur del parque el que está comprendido entre las Quebradas Matamatá (al Oriente) y la cuenca baja del río Amacayacu, al occidente, incluyendo sus afluentes como las Quebradas de Bacaba, Bacabilla, Pucacuro, Cabimas, Agua blanca y Agua pudre. En este sector el Parque cuenta con infraestructura importante representada en el Centro de Visitantes Yewaé, sector administrativo Matamatá, Casa de los Micos, Dosel, Plataformas del Pantano y la cabaña para el control y la vigilancia en Amacayacu

Según el Plan Operativo del Plan de Contingencia, cuando los niveles del agua sobrepasen los establecidos (13, 60 metros o 10 centímetros por debajo de que se inunden las plataformas), se debe declarar la emergencia, y se debe poner en conocimiento de la situación a la DTAM y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales, para que de manera coordinada se desarrollen las acciones a que haya lugar.

# 2.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA POR INUNDACIÓN

El procedimiento a seguir según el Plan de Contingencia es el siguiente:

- Desalojar las instalaciones tanto del sector Administrativo de Matamatá como el Centro de Visitantes de Yewaé, el concesionario tendrá la responsabilidad de cancelar las reservas existentes para visitar el Parque durante el periodo que dure la inundación. Los Guardaparques e investigadores que se encuentren en la zona deberán abandonar temporalmente las instalaciones.
- Suspender el servicio de energía considerando que el tendido eléctrico está por debajo de las plataformas y puede quedar sumergido en el agua, esto incluye la planta de energía solar del sector Administrativo, sin embargo se deben dejar operativos los sistemas de comunicación por HF y VHF
- Los bienes muebles existente en el Parque deben ser ubicados en las zonas más altas de la infraestructura, para el caso de los elementos existentes en el centro de visitantes se almacenaran en el auditorio Canangucho y para el caso del sector Administrativo de Matamatá se hará en la segunda planta de la casa de funcionarios y la bodega.
- Será responsabilidad del concesionario la vigilancia de los elementos relacionados en los inventarios de bienes afectos a la concesión. El Parque Amacayacu coordinara los turnos para garantizar la vigilancia 24 horas de las instalaciones y bienes del sector Matamatá.
- Es importante poner en conocimiento de la situación al CLOPAD del Municipio de Leticia la situación presentada en el Parque Amacayacu. Igualmente se debe oficiar a las diferentes agencias operadoras de servicios Ecoturísticos, la prohibición temporal de ingreso al Parque.

CONCEPTO

Según la información remitida por el PNN Amacayacu y el protocolo del Plan de Contingencia por Inundación, se considera que el sector donde desemboca la quebrada Matamatá en el río Amazonas presenta riesgo de inundación, por lo que e debe suspender los servicios eco turísticos en el centro de visitantes Yewaé y seguir el procedimiento descrito en el numeral 2.1 del presente concepto.

(...)"

Que amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis efectuado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se advierte que el fenómeno natural que se ha venido presentando en el Parque Nacional Natural Amacayacu, representa una amenaza cierta que compromete la estabilidad de la infraestructura comprendida en el sector Administrativo de Matamatá y el Centro de Visitantes de Yewaé, así como la integridad de quienes acceden a dichas instalaciones.

Que ante esta situación la Directora de Parques Nacionales Naturales en pleno ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero-** Prohibir el ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Amacayacu y el desarrollo de actividades eco turísticas asociadas al Centro de Visitantes de Yewaé.

En consecuencia la Jefe del área protegida deberá coordinar la puesta en marcha de las acciones previstas en el plan de contingencias y realizar el seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo.

Parágrafo.- La medida que se adopta en este artículo se mantendrá hasta tanto cesen los factores de riesgo ambiental que motivan esta decisión o se encuentren controlados, y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emita el correspondiente informe técnico.

**Artículo Segundo-** Comuníquese el acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Amazonia y a la Jefe del Parque Nacional Natural Amacayacu.

**Artículo Tercero-** En vigencia del acto administrativo, los funcionarios del Parque Nacional Natural Amacayacu deberán expulsar de la zona señalada en el artículo primero a quienes ingresen en dicho escenario contraviniendo las decisiones adoptadas en este acto administrativo

**Artículo Cuarto-** Por intermedio de la Jefe de área protegida remítase copia de la presente resolución a los Alcaldes Municipales de Leticia y Puerto Nariño, para que se fije en un lugar visible de las alcaldías municipales.

Artículo Quinto.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Constanza Atuesta – Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyectó: Andrea Pinzón Torres – Profesional Especializado